



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PAOLA FRANCA TURCONI PETTINA
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220170019800
Asunto:	Termina proceso, ordena archivo

La parte demandada presentó solicitud de terminación del proceso. (ver anexo 42 EXPEDIENTE DIGITAL).

La entrega del título 413230003040115 por \$ 7.087.850 al ejecutante
La terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación ya que los dineros consignados por la entidad cubren la totalidad de lo adeudado.

De encontrarse medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordene el levantamiento

Una vez terminado el proceso de existir remanentes, sean devueltos a la entidad que represento.

Antecedentes procesales

El 21 de marzo de 2017 se libró mandamiento de pago por la suma de \$6.443.500 por concepto de costas y agencias en derecho y por costas procesales, se negaron los intereses moratorios. (ver páginas 165/172 EXPEDIENTE DIGITAL).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora PAOLA FRANCA TURCONI PETTINA, identificada con cédula de extranjería No. 154.595, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS. (\$6.443.500) por concepto de costas y agencias en derecho en primera instancia.

SEGUNDO: Se NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de los intereses moratorios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

El 19 de julio de 2017 se notificó el mandamiento de pago. (página 186 E.D.).

El 10 de agosto de 2017 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones. (páginas 187/191 E.D.).

El 26 de septiembre de 2017 se corrió traslado de las excepciones, se decretó la medida cautelar pedida por la parte demandante por la suma de \$7.087.850. (página 201/206 E.D.).

El 10 de octubre de 2017 BANCOLOMBIA informó que aplicó el embargo ordenado, por la suma de \$7.087.850, código interno 80338143 (página 215 E.D.).

Bancolombia
Medellin, 10 de octubre de 2017 Código interno: 80338143 (favor citar al responder)

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **1243**
CRA 52 42 73 OF 1014 ED JOSE FELIX DE RESTREPO
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor (a)
IVAN DARIO QUICENO VERGARA

Oficio: 1243
Asunto: 20170019800
Demandante: PAOLA FRANCA TURCON PETTINA
Valor del embargo: \$ 7.087.850 (ordenado en el oficio)


19 OCT 2017

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, le informamos que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:

CLIENTE	VALOR DEBITADO CONSIGNADO Y/O CONGELADO	ACLARACIONES
COLPENSIONES 900336004	\$ 7.087.850	La cuenta presentaba saldo disponible, éstos serán congelados, solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

El 17 de enero de 2018 COLPENSIONES expidió certificación por la suma de \$6.443.500 para el pago de las costas en cumplimiento de la sentencia judicial. (páginas 226/227 E.D.).

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (Asignada) de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$6443500** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220170019800, iniciado por el señor(a) PAOLA FRANCA TURCONI PETTINA identificado con c.c. 154595, dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: diciembre 15 de 2017 a diciembre 15 de 2017, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO					
=====									
NIT:154595 - 115833	7900115200	BG015 - Secc : 41 :	15/12/2017 - 16/12/2017	6.443.500					
PAOLA FRANCA TURCONI PETTINA	Bco:	Cta.:	Altemo:						
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	ReteFuente	Reteica	Reteiva	Rete Cree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100476582	2016_8308615	6.443.500	0	0	0	0	0	0	6.443.500
Concepto: 05001310500220170019800 002 LABORAL CIRCUITO MEDEL									

=====									
				Total Giros: 1	Total Girado: 6.443.500				
Son: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS MCTE									

El 2 de febrero de 2018, en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de pago, prescripción y compensación, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación. Se condenó en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante, en la suma de 7% del crédito y se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G.P. (páginas 217/218 E.D.).

PRIMERO: Declarar NO PROBADAS las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, en los procesos radicados bajo el No. 2016-0282, 2017 0198; formuladas por la parte ejecutada, por las razones que se dejaron consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar PROBADA la excepción de prescripción del proceso con radicado 2016 0384, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, por la secretaría del Despacho, procédase al archivo del expediente previa cancelación del

registro respectivo.

TERCERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago respecto de los procesos radicado 2016-0282, 2017 0198, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación aquí reclamada.

CUARTA: CONDENAR en costas a COLPENSIONES. Inclúyase por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma equivalente al 7% del crédito, conservándose así las ya impuestas en el auto que libró mandamiento de pago.

QUINTO: Respecto de la liquidación del crédito las partes observarán el trámite dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El 6 de abril de 2018 la parte demandante presentó la liquidación del crédito por la suma de **\$6.443.500** como capital y **\$451.045**, por costas procesales y \$4.320.631.31 por concepto de intereses, para un total de \$11.215.176.31. (páginas 228/230 E.D.).

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.443.500,00	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cts.	Máxima Mensual	Tasa	Inerte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizade	Aplicable					Valor	Folio		
13-nov-15	30-nov-15		1,5			6.443.500,00					0,00	6.443.500,00
13-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		6.443.500,00	18	82.903,24			82.903,24	6.526.403,24
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		6.443.500,00	30	138.172,06			221.075,30	6.664.675,30
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		6.443.500,00	30	140.400,15			361.475,45	6.804.975,45
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		6.443.500,00	30	140.400,15			501.875,60	6.945.375,60
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		6.443.500,00	30	140.400,15			642.275,75	7.085.775,75
01-abr-16	30-abr-16	20,64%	2,26%	2,263%		6.443.500,00	30	145.839,92			788.115,66	7.231.615,66
01-may-16	31-may-16	20,64%	2,26%	2,263%		6.443.500,00	30	145.839,92			933.955,58	7.377.455,58
01-jun-16	30-jun-16	20,64%	2,26%	2,263%		6.443.500,00	30	145.839,92			1.079.795,50	7.523.295,50
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		6.443.500,00	30	150.856,20			1.230.651,70	7.674.151,70
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		6.443.500,00	30	150.856,20			1.381.507,90	7.825.007,90
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		6.443.500,00	30	150.856,20			1.532.364,09	7.975.864,09
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.443.500,00	30	154.901,24			1.687.265,34	8.130.765,34
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.443.500,00	30	154.901,24			1.842.166,58	8.285.666,58
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.443.500,00	30	154.901,24			1.997.067,82	8.440.567,82
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		6.443.500,00	30	157.088,10			2.154.135,91	8.597.635,91
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		6.443.500,00	30	157.088,10			2.311.204,01	8.754.704,01
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		6.443.500,00	30	157.088,10			2.468.272,10	8.911.772,10
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.443.500,00	30	157.008,29			2.625.278,40	9.068.778,40
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.443.500,00	30	157.008,29			2.782.284,69	9.225.784,69
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.443.500,00	30	157.008,29			2.939.290,99	9.382.790,99
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		6.443.500,00	30	154.839,22			3.094.130,20	9.537.830,20
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		6.443.500,00	30	154.839,22			3.248.969,42	9.692.469,42
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		6.443.500,00	30	154.839,22			3.403.808,63	9.847.308,63
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		6.443.500,00	30	149.688,83			3.553.477,28	9.996.977,28
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		6.443.500,00	30	148.478,70			3.701.955,96	10.145.455,96
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		6.443.500,00	30	147.286,40			3.849.242,37	10.292.742,37
01-ene-18	31-ene-18	20,89%	2,28%	2,278%		6.443.500,00	30	148.783,87			3.998.026,04	10.439.526,04
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		6.443.500,00	30	148.792,07			4.144.818,11	10.588.318,11
01-mar-18	31-mar-18	20,88%	2,28%	2,277%		6.443.500,00	30	148.720,80			4.291.538,91	10.735.038,91
01-abr-18	06-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		6.443.500,00	6	29.092,40			4.320.631,31	10.764.131,31
								4.320.631,31	0,00		4.320.631,31	10.764.131,31

SALDO DE CAPITAL	6.443.500,00
COSTAS 7%	451.045,00
SALDO DE INTERESES	4.320.631,31
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	11.215.176,31

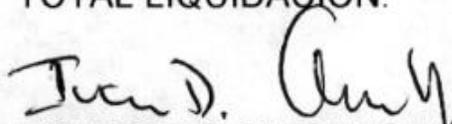
El 12 de abril de 2018 se corrió traslado de la liquidación del crédito. (página 231 E.D.).

El 3 de mayo de 2018 el despacho modificó la liquidación del crédito, en la suma de **\$6.443.500**, por cuanto en el mandamiento de pago se negó el pago de los

intereses moratorios, y se liquidaron y se aprobaron las costas procesales en la suma de **\$451.045**, a cargo de la demandada. (páginas 232,233 E.D.).

LIQUIDACIÓN

Agencias en derecho	\$451.045
Gastos secretariales:	<u>-0-</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$451.045


IVAN DARIO QUICENO VERGARA
SECRETARIO

El 10 de mayo de 2018 se libró orden de pago a favor de la parte demandante por el título judicial 413230002935362 por la suma de **\$6.443.500**. (página 235 E.D.).

 <small>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</small>	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: <u>DESPACHO JUDICIAL 050013105002-JUZ 002 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLIN</u>	(DJ04)
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) <u>050013105002</u>	
	Ciudad: <u>MEDELLÍN (ANTIOQUIA)</u>	
Fecha: <u>10/05/2018</u> Oficio No.: <u>2018000275</u> REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) <u>5001310500220170019800</u>		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: <u>MEDELLÍN (ANTIOQUIA)</u> Apreciados Señores: Demandado: <u>ADMINISTRADORA COLOM COLPENSIONES</u> NIT <u>9003360047</u> Demandante: <u>MUÑOZ PALACIO ADRIANA MARIA</u> CEDULA <u>32017230</u> Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del <u>10/05/2018</u> , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 43150044 CLARA INES ALZATE MONA		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
15/12/2017	41.3230002935362	\$6,443,500.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$6,443,500.00

El 7 de julio de 2020 la demandada presentó solicitud de terminación del proceso por pago. (anexo 38 E.D.).

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES solicito muy cordialmente al despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación ya que a la fecha solo se adeudan las costas del proceso ejecutivo y los dineros que fueron congelados y consignados a órdenes del despacho por Bancolombia cubren las mismas.

Es por lo anterior que solicito comedidamente al despacho que de existir medidas cautelares decretadas y practicadas se ordene el levantamiento de estas y se oficie a las entidades que corresponda, adicional a esto le solicitó que una vez terminado el proceso, sean devueltos los remanentes a la entidad que represento, ya que el valor consignado por Bancolombia es de \$7.187.850.

El 1° de junio de 2021 la demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. (anexo 39 E.D.).

Es importante tener en cuenta; la naturaleza pública que revisten los recursos a cargo de la entidad, los cuales hacen parte del sistema general de seguridad social y se encuentran en constante vigilancia por los entes de control, es importante señalar que el proceso **culminó** las etapas procesales con el auto del 03 de mayo de 2018 que aprobó y liquidó el crédito, que se entregó un título que cubría el valor por el cual se libró mandamiento de pago y solo se adeudan las costas del proceso de la referencia, que a la fecha y desde mayo de 2018 **el dinero obtenido del embargo decretado dentro del proceso se encuentran a órdenes del despacho desde mayo de 2018.**

Consideraciones

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el despacho el 3 de mayo de 2018 por la suma de **\$6.443.500** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral de primera instancia, como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 21 de marzo de 2017 y **\$451.045**, por concepto de costas procesales, no fue objetada por las partes se aprueba y se declara en firme. (páginas 232,233 E.D.).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada mediante el título judicial 413230002935362 reconoció o pago lo ordenado en el mandamiento de pago mencionado por la suma de **\$6.443.500**, sólo queda pendiente por cancelar, la suma de **\$451.045** por las costas procesales

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia el título judicial No.413230003040115 por valor de **\$7.087.850** consignado por COLPENSIONES (anexo 43 E.D.), por lo que se ordena el fraccionamiento de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	VALOR
PARTE DEMANDANTE	\$451.045
PARTE DEMANDADA	\$6.636.805

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 154595 **Nombre** PAOLA FRANCA TURCONI PETTINA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003040115	9003360047	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 7.087.850,00

Total Valor \$ 7.087.850,00

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral incoado por PAOLA FRANCA TURCONI PETTINA, con cédula de ciudadanía No.154.595 contra COLPENSIONES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR fraccionar el título judicial 413230003040115 de \$**7.087.850**, por la suma de \$451.045 para la parte demandante y \$6.636.805, por concepto de remanentes.

Se requiere a las partes con el fin de que alleguen copia de la cédula de ciudadanía, e indiquen si autorizan el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberán allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8fd51ab146b41be7e50df9119398ca9edfc179a4d6648561b07afc25a92340**

Documento generado en 14/11/2023 02:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>